



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN  
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



F.OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 201611212017721  
Fecha: 4/25/2016 10:43:20 AM

6. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 2 de la Resolución 0603 del 17 de junio de 2013” Cuando a pesar de haberse iniciado la etapa del cobro persuasivo , ésta no tenga posibilidades de culminar satisfactoriamente por las razones descritas en el capítulo II del presente reglamento.”
7. La sentencia condenatoria ejecutoriada, contiene una obligación susceptible de ser cobrada por Jurisdicción Coactiva por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de conformidad con los literales a), e), y f) del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 2 del artículo 12 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013.
8. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio Meta, la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el *día 7 julio de 2014*, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
9. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de OLIVER VELASQUEZ VELASQUEZ, **identificado con C.C. No. 10.766.532 de Montería Córdoba**, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo del señor OLIVER VELASQUEZ VELASQUEZ, **identificado con C.C. No. 10.766.532 de Montería Córdoba** a favor de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma Seiscientos Dieciséis Millones de Pesos (**\$ 616.000.000 Mc/te**), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.
2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas  
Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111  
Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

